

y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional, y en particular la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁷ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices¹⁸ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* creado en virtud del artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Pide* al Secretario General que adopte medidas por los conductos apropiados en relación con la difusión de información sobre la Convención a fin de promover nuevas ratificaciones o adhesiones a ella;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe¹⁹, y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a perseverar en ellos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

9. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista arriba mencionada, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, así como todos los documentos

sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/28. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/102 de 16 de diciembre de 1978, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/26 de 15 de noviembre de 1979, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 34/24 de 15 de noviembre de 1979, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º²⁰, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, y las decisiones contenidas en ese informe,

Consciente de la obligación de los Estados partes de cumplir plenamente todas las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de las ideologías racistas dondequiera que existan,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º;

2. *Acoge complacida* el interés mostrado por el Comité en seguir participando en las actividades para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Acoge complacida también* que el Comité continúe cooperando con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de asegurar la aplicación más plena posible del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la

¹⁷ A/34/442.

¹⁸ E/CN.4/1286, anexo.

¹⁹ E/CN.4/1328, secc. VI.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18).

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Elogia* al Comité por seguir centrando su atención, dentro del alcance de su mandato, en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación dondequiera que existan, particularmente en el África meridional;

5. *Pide una vez más* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité suficiente información sobre todos los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

6. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención se vean impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y a este respecto hace suya la opinión expresada por el Comité sobre la persistencia de este problema en la República Árabe Siria²², reitera su apoyo a la decisión 1 (XV) del Comité, de 1º de abril de 1977²³, y reafirma su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977, así como sus resoluciones 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativas a la situación en las Alturas de Golán;

7. *Invita* a los Estados partes a proporcionar al Comité toda la información solicitada sobre su aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, particularmente información sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que el Comité pueda desempeñar plenamente sus responsabilidades;

8. *Pide* a los Estados partes que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial en los que sean partes, y que adopten medidas eficaces para asegurar la plena igualdad de toda persona, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas y la promoción y protección de sus derechos, así como la plena protección de los derechos de los trabajadores migrantes, mediante la prevención de toda práctica de discriminación racial;

9. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y exterior;

10. *Toma debidamente nota* de la decisión 1 (XX) del Comité, de 13 de agosto de 1979²⁴, relativa a sus futuros períodos de sesiones, y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie la posibilidad de proporcionar la asistencia necesaria para celebrar esos períodos de sesiones en países en desarrollo, y que

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18)*, párr. 138.

²³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/32/18), cap. VIII, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18), cap. VIII, secc. B.

presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/43. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Convencida de la conveniencia de elaborar un instrumento internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando también su resolución 33/106 de 16 de diciembre de 1978,

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe dando gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que se esfuerce por completar el proyecto de Declaración en su 36º período de sesiones con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/44. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciem-

²⁵ Resolución 217 A (III).